

los hombres de una raza divina, según refieren Hesiodo, Platon, Ovidio y Séneca, que llaman á los hombres *vástagos* de alta sangre; doctrinas y tradiciones cantadas por los antiguos poetas, celebradas por los historiadores, autorizadas por las leyendas populares, y registradas en los anales de todas las naciones, confirmando la narracion de Moisés; supone, por último, iguales á los hombres, individualmente y en concreto, siéndolo solo específicamente y en lo esencial.

CUARTO. Es *contrario* al consentimiento común del género humano, el cual, con anterioridad á la existencia de las leyes civiles, distingue las nociones de honor, infamia, beneficio, gratitud, derecho, deber y justicia; y califica ciertos actos de buenos, y otros de malos, v. gr., morir por la pátria, entregarla á los enemigos; lo cual prueba que esas y otras muchas nociones, son anteriores y superiores á la ley humana; con razon escribe Ciceron, (en el Libro de las leyes, cap. 15-16); «si el Derecho se constituyera ó formara por los mandatos de los pueblos, por los decretos de los príncipes ó por las sentencias de los jueces, sería derecho y justo robar, cometer adulterios, falsificar testamentos, si estos hechos fueren aprobados por los sufragios, votos, ú opiniones de la multitud; si tanto poder y fuerza tienen las sentencias ó mandatos de los necios, que por sus votos ó sufragios se cambia la naturaleza de las cosas, ¿por qué no determinan que los hechos

malos y funestos se tengan como buenos y saludables? Es una necedad creer que todo lo escrito en las leyes y costumbres de los pueblos es justo».

Lo expuesto contra las escuelas sensualistas y materialistas, es aplicable tambien á la llamada antropológica, que es en el fondo una escuela materialista, fatalista, panteista y frenológica, que pretende deducir el carácter moral del hombre, el desarrollo de sus facultades, sus inclinaciones determinadas, sus pasiones predominantes y su vocacion especial á ciertos actos, por el aspecto exterior del cuerpo humano, por el desarrollo, extension, forma y configuracion de los órganos ó miembros del mismo, y hasta intentan deducir las mismas consecuencias de la manera ó modo de gastar el calzado y de la forma de pisar, formando una ciencia nueva con el nombre de Escarpología!!!

De acuerdo con la filosofía y con la religion, sostenemos la naturaleza físico-espiritual del hombre, la mútua influencia de la una sobre la otra, la influencia de los llamados temperamentos en las acciones, el dicho vulgar de que la cara es el espejo del alma; pero sin menoscabo de la libertad humana, de la influencia de la educacion, y, sobre todo, de la religion en la direccion de la conducta humana.

Sistema panteista.—Este sistema niega la creacion, no admite más que una sustancia, de la cual emanan las demás como extensiones, desenvolvimientos ó fases distintas, sin

autonomía ni vida propia; afirma que Dios lo es todo, y todo es Dios; que Dios es la misma sustancia que se desarrolla primero en el orden de la naturaleza, y despues en el del espíritu; en su virtud no puede darnos una idea exacta del derecho:

PRIMERO. Porque confunde la criatura con el Creador, y por tanto faltan los elementos constitutivos del derecho, á saber, legislador supremo y criaturas libres personales, súbditos de aquel; niega, pues, la noción del ser libre regulable; desaparecen los tres elementos del derecho, á saber, un fin impuesto, una actividad libre, y una norma á esta impuesta; el panteísmo viene á negar á Dios, principio y fin del derecho; niega la libertad humana, sujeto de éste, y, por consiguiente, la responsabilidad, la virtud, el vicio, el premio y la pena; y niega, por último, el concepto de una norma reguladora; niega, por consiguiente, las nociones constitutivas del derecho: es evidente, por tanto, que en este sistema desaparece el derecho.

SEGUNDO. Si solo hay una sustancia que se desarrolla *fatalmente*, serían nécias las leyes, no habría distincion entre el bien y el mal, el vicio y la virtud, porque todo sucede en virtud de una necesidad ciega y de un fatalismo irresistible, pues esa misma sustancia sin libertad, no ha de ser contraria á sí misma.

TERCERO. Si todo cuanto existe no es más que un desarrollo necesario, fase ó desenvolvimiento de la única sustancia, no puede existir

el derecho, pues falta el elemento subjetivo, el dominio del hombre y de sus propias acciones, y en su virtud, desaparecen la responsabilidad, la imputabilidad, la moralidad, la conciencia y el acto humano, el fin y los medios de este mismo sujeto agente moral; faltan las nociones de superior que legisla y de súbditos que obedecen; y falta la distincion de personalidades libres, relacionadas entre sí y todas con el superior, por el fin y los medios que este les impuso y señaló en conformidad á su naturaleza.

CUARTO. Si solo existe un todo fatal y necesariamente desarrollado en el *tiempo* y en el *espacio*, todo cuanto existe, ha existido y existirá, será bueno en su tiempo y lugar, y de este modo se legitima cuanto ha sucedido y suceda en el mundo; con mucha razon fué condenado este sistema por la Iglesia en las proposiciones del Syllabus, porque degrada y envilece al hombre, y porque en este sistema la libertad que defienden sus secuaces, los derechos ilegislables que tanto les entusiasman, la familia y todos los sentimientos más nobles del corazon humano, son una ilusion, locura de gentes cuerdas cuando no filosofan, sueños de despiertos, que no tendrían realidad objetiva fuera de nuestra imaginacion.

Escuela de Kant.—Dos clases de libertad admite este filósofo, una externa objeto del derecho, y otra interna, que lo es de la moral; la primera es limitada por la de sus semejantes, y para poder vivir en sociedad, armonizando la

libertad de todos, es necesaria una ley externa comun que limite la libertad de unos con la libertad de los demás por motivos especiales; estas limitaciones impuestas á la libertad, han de ser las puramente precisas para la coexistencia de la libertad de todos: y esta suma de las condiciones ó limitaciones bajo cuyo imperio la libertad de cada uno coexiste en armonía con la de los demás conforme á una ley universal de libertad, se llama Derecho.

De esta nocion racionalista del Derecho, deducimos las siguientes consecuencias, que justifican que es falso el principio:

PRIMERA. Que las acciones que el Derecho expresado por la ley civil obliga á hacer ú omitir, son puramente *externas*, y que la necesidad que obliga á ejecutarlas ú omitirlas, es solamente *legal*, y no de conciencia, ni de motivos que obren sobre la voluntad, ni nace de fuerza interna, separando la accion interna de la externa, siguiendo así la doctrina de Puffendorf.

SEGUNDA. Que el hombre tiene derecho á ejecutar todas las acciones que no estén limitadas por la ley civil externa, y esas acciones, no impedidas y ejecutadas, serán buenas y conformes á Derecho, aunque sean intrinsecamente malas por naturaleza, con tal que no lastimen ni ofendan la libertad de los demás; y así podrán no violar la ley moral y ser justas, y podrán formar parte del Derecho, las acciones inmorales contra Dios y contra sí mismo, porque no limitan la libertad de los demás; y aun

contra éstos, si se respeta su libertad, ó los ofendidos perdonan ó renuncian su derecho: todos estos absurdos se infieren de su definicion (Ortí Lara).

Este sistema es *erróneo*, pues confunde el poder físico con el poder moral, y el derecho con la libertad, que ya hemos demostrado son cosas distintas; prescinde de la naturaleza humana y de su fin, del orden objetivo superior á la voluntad humana, y prescinde de Dios como supremo legislador, pues el obrar es conforme al sér; es así que en el sér somos dependientes de Dios que nos creó, luego también lo somos en el obrar, recibiendo del mismo el fin y norma de las acciones, así como recibimos la existencia; supone, por otra parte, este sistema, que el único fin del derecho, es la conservacion de la libertad, y no la justicia y el bien, y por esa razon se nota gran analogía entre la proclamacion de los derechos del hombre por la Revolucion francesa, y la definicion del derecho de Kant: solo puede salvar su sistema diciendo, que esta libertad ha de ser conforme á una ley universal del orden moral, y entónces á esta ley ha de estar sujeto todo el hombre, todos sus actos, lo mismo los externos que los internos, con lo cual se pondría en contradiccion manifiesta con su definicion del derecho, segun la cual, solo regula los externos.

Sistema de Krausse.—Los partidarios de esta escuela, impugnan la definicion de Kant,

porque es negativa, y porque no expresa ni el fin á que debe ordenarse la libertad, ni la extension que ha de tener la de cada uno, ni el uso que deba hacerse, faltando así á las prescripciones de la lógica; y queriendo completar la obra de su maestro, definen el derecho diciendo: «que es conjunto de condiciones dependientes de la voluntad humana, que son necesarias para el cumplimiento del fin asignado al hombre por su naturaleza racional». Se comprende en esta definicion, como dice el Sr. Orti Lara:

PRIMERO. Cierta exigencia de la naturaleza de cada sér para recibir las prestaciones sin las que no puede desarrollarse.

SEGUNDO. La pretension ó facultad de solicitar las condiciones necesarias, y la obligacion de la persona capaz de suministrar semejantes condiciones, bajo cuyo nombre comprende Ahrens todas las cosas de la naturaleza y además los actos, servicios y prestaciones de los demás, que es lo que nosotros llamamos *objeto del derecho*: y entiende por fin del hombre el bien ó el desarrollo de las facultades humanas en las seis esferas de la religion, la moral, la ciencia, el arte, la educacion y el comercio, segun hemos visto al tratar de la felicidad objetiva. (Leccion quinta).

Este sistema es *falso*, pues confunde el Derecho como norma y como facultad, con los hechos ó circunstancias en que se realiza el Derecho, ó con las cosas ó condiciones que constituyen la riqueza y la propiedad, porque

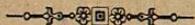
el Derecho no es la suma de esas circunstancias, de esas condiciones ó cosas que constituyen el objeto del Derecho, sino la *norma* de todas las relaciones esenciales á la sociedad, y de las que existen entre las cosas y las personas; por otra parte, su definicion del Derecho no es exacta y completa, pues no comprende todo y solo el definido, porque no son materia del Derecho todas las relaciones, sino solo las sociales necesarias á su conservacion, y así no trata de la amistad, y otras; considera esta definicion al hombre, no como á un solo supuesto y á una sola persona y naturaleza, con un fin único, como enseña la filosofía y la experiencia, sino como si fueran vários supuestos y personas con vários fines, realizables en las várias esferas, correspondiendo un fin á cada facultad sin subordinacion á un fin comun, general y único, para la única naturaleza y persona.

Este sistema es *ateo*, pues asignar el fin último en el desarrollo de las facultades en las várias esferas, es negar el orden objetivo, el orden sobrenatural, negar á Dios como último fin del hombre, y hacer á éste fin de sí mismo, no siendo cierto que de un modo necesario nos esté asignado el fin por la razon y voluntad, porque estas, por sí solas, no pueden inducir obligacion necesaria, que procede siempre de un orden superior, como lo confirma, además, la variedad de opiniones de las escuelas paganas y naturalistas modernas acerca del objeto en

que consiste el fin último del hombre; la misión de la razón humana, es conocer el orden objetivo superior y guardarlo.

Además, asignar el fin último del hombre en las seis esferas, es hacer la consecución del mismo imposible, porque lo es dedicarse á la vez á cultivarlas todas; y aunque fuera posible, no habría orden ni subordinación de unas á otras, todas á la razón, y ésta á Dios, por faltar un fin superior y un orden objetivo.

Este sistema es *socialista*, porque es imposible que en el estado presente de la sociedad, el Estado y los particulares puedan proveer jurídicamente á cada individuo del conjunto de condiciones y medios para vivir y desarrollarse en las expresadas esferas, sin que previamente se verifique una confiscación general de todos los bienes, para repartir la propiedad, y por una nueva organización del trabajo, para plantear este sistema. Con razón llama el Sr. Alonso Martínez socialista á este sistema, y fundamento filosófico del socialismo, que parte del concepto absoluto de igualdad entre los hombres en el orden concreto y social, siendo así que solo son iguales específicamente, en general, no en concreto; ya demostramos (Lección quinta), que el fin del hombre es superior á éste, y que por lo mismo no consiste en el desenvolvimiento de las facultades humanas.



LECCION OCTAVA.

Clasificación del Derecho objetivo.

Definido el Derecho, y expuesto el concepto que del mismo han formado las escuelas naturalistas, procede que presentemos un cuadro completo de sus ramas.

PRIMERO. El Derecho se divide: 1.º En *objetivo y subjetivo*: el primero es la facultad imperativa del legislador, que manda conservar la proporción en las relaciones esenciales á la sociedad humana; el segundo es la potestad moral, inviolable del hombre á quien autoriza para obrar según la proporción de las relaciones esenciales á la sociedad. El primero quiere decir lo justo y conforme á razón, preceptuado no solo por el Legislador divino, sino también por el humano en nombre y representación de Aquél, y como órgano autorizado para interpretar y aplicar lo justo á las sociedades perfectas particulares. Esta distinción, formulada